



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
R E S U E L V E

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 120º del Reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 120º — Una vez terminada la lectura de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara rendirá los homenajes que propongan los diputados. No podrá destinarse a este fin más de treinta (30) minutos en total e improrrogables.

Cada Diputado dispondrá de cinco (5) minutos improrrogables.

No podrán rendirse homenajes que no hubiesen sido puestos en conocimiento de la Presidencia con una antelación de dos (2) horas, como mínimo, a la iniciación de la sesión.

La Presidencia hará conocer inmediatamente a los distintos bloques los homenajes que se propongan.

En caso que se presenten muchas peticiones para rendir homenajes, la Presidencia deberá dividir el tiempo equitativamente entre los bloques.

Los homenajes podrán referirse a personas u hechos, debiendo los oradores circunscribirse al objeto del homenaje; la Presidencia deberá llamar al orden al orador que no cumpla con lo aquí normado.

Concluidos los homenajes luego se dedicará una hora a la consideración, por riguroso orden de presentación, de los proyectos a que se refiere el Artículo 155º y para oír los fundamentos de los proyectos a que alude el Artículo 67º de este Reglamento”.

Artículo 2º: De Forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por el presente proyecto se propone la reforma del reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, por Ud. presidida.-

La etapa de los homenajes se halla regulada en muchos de los reglamentos de las cámaras de diputados de las jurisdicciones más importantes del país en una forma más clara y delimitando el tiempo para que los mismos se desarrollen y no se haga un uso excesivo del mismo respecto del utilizado para los asuntos entrados y tratados en casa sesión.-

Los reglamentos de las Honorables Cámaras de Diputados de las Provincias de Córdoba (art. 143) y Santa Fe (art. 155) y de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (art. 246), contienen disposiciones que limitan el tiempo otorgado a la etapa de homenajes.-

En igual sentido se regulan los homenajes en el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en el artículo 221.-

En cambio vemos que nuestro reglamento no menciona en su actual artículo 120 otra cosa que *“Una vez terminada la lectura de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara rendirá los homenajes que propongan los diputados...”*.-

La falta de una reglamentación clara y precisa respecto de la etapa de “Los Homenajes”, ha producido que en las sesiones el tiempo utilizado por los Diputados cuando hacen sus homenajes sea, en varias oportunidades, mayor al utilizado en el tratamiento de leyes, resoluciones o asuntos que en definitiva son la razón de la existencia del Poder Legislativo, legislar es nuestra función en el sistema republicano, en representación del pueblo de la provincia, y es en eso en lo que debemos ocuparnos.-

Resulta claro que cada legislador puede realizar los homenajes que considere oportunos, sea por fechas importantes, hechos o personas respecto de las cuales se desea hacer alguna mención, y eso está dentro de nuestras facultades.-

No obstante, lo que aquí se propone es delimitar el tiempo en general utilizado para la realización de los homenajes que el artículo 120 del Reglamento menciona, y otorgar un tiempo determinado a cada Diputado o Diputada para su oratoria encomiástica.-

Además, se prevé, como lo hacen las jurisdicciones mencionadas, que los homenajes deberán comunicarse a la Presidencia con una anticipación de dos horas respecto del inicio de la sesión, y a su vez esta comunicarlo a cada bloque.-

Sr. Presidente, hemos presenciado homenajes que comienzan hablando de un hecho o persona y concluyen con otro tema traído a colación en forma forzada y que poco o nada tienen que ver con el homenaje original.-

Sr. Presidente, los reglamentos de las jurisdicciones citadas antes nos muestran que la etapa de homenajes se limita, se regula, sin que ello haya generado ningún planteo respecto de la libertad de expresión y, por otro lado, se fortalece el rol institucional y funcional que la Cámara de Diputados tiene en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

En virtud de lo expuesto, y al sólo efecto de avanzar en la reforma de las disposiciones del Reglamento de esta Honorable Cámara, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto en todas sus partes.-

Atte.-

AYELEN ACOSTA

Diputada Provincial

Bloque PRO